



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Técnico N°009-2023-GRLL-GGR-GRAG/SGDRNIA/RPA, mediante el cual el Especialista Forestal de la Sub Gerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura ha evaluado la solicitud de Sr. DIEGO ARMANDO QUIROZ RODRÍGUEZ identificado con DNI N° 46886056, quien realiza la investigación científica en el tema “Actividad antidepresiva y ansiolítica del extracto hidroalcohólico de hojas de *Peperomia inaequalifolia* (congona) en modelo animal” y solicita autorización para realizar el estudio científico con recolección de muestras de flora silvestre en el distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento, así mismo, es su Artículo 68° establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece en su Artículo 9°, referido a la investigación científica, que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materias de recursos naturales.

Que, el Artículo 140° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre indica que “La colecta o extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación orientada a determinación de genotipo, filogenia, sistemática y biogeografía es autorizada siguiendo procedimientos establecidos por el SERFOR. Los requisitos y procedimientos para la colecta o extracción y la exportación de especímenes de flora y fauna silvestre con fines de investigación o propósito cultural lo establece el reglamento de la presente Ley teniendo en cuenta las normas específicas relacionadas”.

Que, es facultad del Gobierno Regional La Libertad el otorgar y administrar los permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo las normas nacionales, según lo indicado en el anexo integrante de la Resolución Ministerial N° 303-2011-AG que declara concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional La Libertad de las funciones específicas consideradas en el Art. 51° Literales “e” y “q” de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante el Artículo 154° del Reglamento de Gestión Forestal la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre otorgan autorizaciones con fines de investigación científica salvaguardando el patrimonio del país respecto de su patrimonio genético nativo. Tales autorizaciones no consideran a especies categorizadas como amenazadas y que estén en la lista de apéndices CITES.

Que, el Informe Técnico N° N°009-2023-GRLL-GGR-GRAG/SGDRNIA/RPA elaborado por el Especialista Forestal de la gerencia Regional de Agricultura opina favorablemente para la aprobación del documento de gestión solicitado y concluye que corresponde otorgar mediante acto resolutorio la autorización con fines de investigación científica y recolección de muestras de la especie *Peperomia inaequalifolia* (congona).

Que, de conformidad con la Ordenanza Regional N° 08-2011-GRLL/CR, Ley N° 27444 Ley de procedimientos Administrativos General, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento, la visación del Subgerente de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria y la Oficina de Asesoría Jurídica;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Autorizar** al investigador Sr. DIEGO ARMANDO QUIROZ RODRÍGUEZ identificado con DNI N° 46886056 la realización del estudio científico de flora silvestre con recolección de muestras de la especie *Peperomia inaequalifolia* (congona) que se distribuye naturalmente en la localidad de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular de la autorización se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Colectar únicamente la especie autorizada.
- b. No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- c. Comunicar la entrada y salida del personal científico en campo a la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre de la Jurisdicción así como informar de la especie y cantidad colectada.
- d. Entregar a la Gerencia Regional de Agricultura copia del informe parcial (incluyendo versión digital), al término de cada año, así como copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- e. Entregar a la Gerencia Regional de Agricultura copia del informe final (incluyendo versión digital), al término de la investigación, así como copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- f. La entrega de lo indicado no deberá exceder los seis (06) meses luego de terminada la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: El Titular/investigadores autorizados y personal que forma parte del estudio se encuentran sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: El investigador y su equipo deberán tomar las medidas de bioseguridad necesarios con el personal que este en contacto con las muestras a colectar. La Gerencia Regional de Agricultura no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos tanto al solicitante como a investigadores y personal durante la ejecución del proyecto; asimismo, se reserva el derecho de demandar del proyecto de investigación los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se dicten nuevas disposiciones legales o se formulen ajuste sobre la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: La presente autorización de investigación científica no genera acceso o derechos sobre los recursos genéticos y tampoco requiere guía de transporte forestal.

ARTÍCULO SEXTO: La presente autorización tiene una duración de 12 meses desde el momento de su emisión.

ARTÍCULO SETIMO: **NOTIFICAR** la presente resolución, a Don DIEGO ARMANDO QUIROZ RODRÍGUEZ identificado con DNI N° 46886056 domiciliado en Urb. Los Naranjos Mz. B Lote 16-A, distrito Trujillo, provincia Trujillo, Departamento La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

